

INTRODUCCIÓN

El artículo 87 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece que el personal podrá ser cambiado de puesto por necesidades imperativas de la organización sanitaria, con respeto de todas las condiciones laborales y económicas dentro del Área de Salud.

Por su parte, el artículo 47 de la Ley 8/2012, relativo a la configuración organizativa del Área Sanitaria de la comunidad de Madrid, dispone que *"El Sistema Sanitario Público de la comunidad de Madrid tiene la configuración organizativa de un única Área de Salud, lo que se tendrá en cuenta a efectos de los dispuesto en el artículo 87 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 36 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud"*

El Capítulo VII del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, aprobado por Ley 55/2003 de 16 de diciembre, relativo a la movilidad del personal, regula en el artículo 36 la movilidad por razón del servicio, dispone que *"El personal estatutario, previa resolución motivada y con las garantías que en cada caso se dispongan, podrá ser destinado a centros o unidades ubicadas fuera del ámbito previsto en su nombramiento de conformidad con lo que establezcan las normas o los planes de ordenación de recursos humanos de su servicio de salud, negociadas en las mesas correspondientes."*

Así mismo, el artículo 37 del mismo texto legal, a efectos de garantizar el derecho individual a la movilidad voluntaria previsto en el artículo 17.1.e del Estatuto Marco, regula los procedimientos de movilidad voluntaria abiertos a la participación del personal estatutario fijo de la misma categoría y especialidad, así como, en su caso, de la misma modalidad, del resto de los servicios de salud, que participarán en tales procedimientos con las mismas condiciones y requisitos que el personal estatutario del servicio de salud convocante. Estos son los llamados Concurso de Traslados.

El Estatuto Marco, prevé también en su artículo 39, que, por necesidades del servicio, y cuando una plaza o puesto de trabajo se encuentre vacante o temporalmente desatendido, podrá ser cubierto en comisión de servicios, con carácter temporal, por personal estatutario de la correspondiente categoría.

Tal y como dispone el artículo 13 del Estatuto Marco, *"Los planes de ordenación de recursos humanos constituyen el instrumento básico de planificación global de los mismos dentro del servicio de salud o en el ámbito que en los mismo se precise. Especificarán los objetivos a conseguir en materia de personal y los efectivos y la estructura de recursos humanos que se consideren adecuados para cumplir*

tales objetivos". En este sentido los planes de ordenación podrán establecer las medidas necesarias para conseguir dicha estructura en materia de movilidad geográfica y funcional. Así mismo, el artículo 69.2.c del Estatuto Básico del Empleado Público, aplicable al personal estatutario, establece que los Planes de Ordenación podrán incluir medidas de movilidad, entre las cuales podrán figurar la suspensión de incorporaciones de personal externo a un determinado ámbito o la convocatoria de concursos de provisión de puestos limitados a personal de ámbitos que se determinen.

Como se desprende del Real Decreto-Ley 16/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, la actual situación económica hace necesaria la adopción de medidas por parte de los distintos Servicios de Salud. En este sentido la Ley 8/2012, de 28 de diciembre de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad de Madrid, prevé una serie de medidas que va hacer necesario la puesta en marcha de procesos de reordenación de efectivos.

La ejecución de las previsiones legales, así como la configuración del sistema sanitario único como una Única Área de Salud, hace necesaria la articulación de procedimientos de movilidad por razón del servicio que posibiliten la redistribución de los profesionales afectados, con las garantías adecuadas. Asimismo, y a través de este plan se regulan criterios homogéneos de aplicación general para la movilidad interna de los centros.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 13 y 36 del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, este Plan de Ordenación de Recursos Humanos tiene entre sus principales líneas de actuación la regulación la movilidad en todas sus modalidades.

1º.- MOVILIDAD POR RAZÓN DEL SERVICIO EN EL ÁMBITO DEL ÁREA ÚNICA

La movilidad por razón del servicio se podrá producir cuando se den, entre otros, alguno de los siguientes supuestos:

- Traslado de la actividad a otro centro.
- Cambio de ubicación del centro de trabajo.
- Concentración de actividades en un único centro.
- Necesidades asistenciales justificadas
- Concentración de actividades en varios centros
- Cierre del centro.

En los supuestos anteriores, los profesionales afectados serán adscritos a los nuevos puestos con carácter definitivo, por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, previa negociación en la Mesa Sectorial, mediante los procedimientos que a continuación se establecen:

1. Adscripción directa

El personal afectado por traslado de la actividad a otro centro, cambio de ubicación del centro de trabajo, concentración de actividades en un único centro y necesidades asistenciales justificadas, será adscrito de forma directa mediante resolución individualizada a cada uno de los interesados, que será notificada a los mismos.

2. Procesos de cierre, cambio de modelo de gestión de los centros sanitarios o concentración de actividades en varios centros.

Se procederá a la amortización de las plazas en los centros de origen objeto de un proceso de reordenación o reorganización administrativa, debiendo participar en la movilidad por razón del servicio a otros centros el personal fijo afectado por dichos procesos, mediante el siguiente procedimiento.

a. Iniciación

La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud dictará resolución por la que se inicia el proceso de movilidad, en la que se deberán establecer las características de alguno de los sistemas que a continuación se describen:

1) Se podrán ofrecer las plazas disponibles con especificación del centro al que corresponden, determinando plazo y forma de adjudicación. En este caso se incluirá la baremación de méritos que deberá contener, entre otros, los Servicios prestados en la misma categoría en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud o sistemas similares de la Unión Europea.

El personal afectado deberá presentar solicitud eligiendo por orden de preferencia todas las plazas ofertadas. En el caso de no presentar solicitud o no incluir en la misma tantas plazas como el número de orden que tenga, será adscrito a cualquier centro sanitario del Servicio Madrileño de Salud donde existan necesidades de personal. A la solicitud deberá acompañar autobaremo de los méritos que se establezcan en la resolución, debiendo aportar documentación justificativa de aquellos méritos cuya baremación se pretenda hacer valer y que no conste en su expediente. El autobaremo deberá ser firmado por el solicitante, declarando que los datos y méritos consignados son ciertos.

2) Los interesados podrán cumplimentar su solicitud con tres opciones de centro de destino, priorizándolos según su preferencia. En el caso de no presentar solicitud o no cumplimentar la relación de

las plazas a las que opta, será adscrito a cualquier centro sanitario del Servicio Madrileño de Salud donde existan necesidades de personal.

b. Tramitación

Recibidas las solicitudes y comprobados los datos, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, dictará Resolución asignando los nuevos destinos. La publicación de esta Resolución abrirá un plazo de tres días hábiles para la presentación de reclamaciones.

c. Finalización

La Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, una vez resueltas las posibles reclamaciones, dictará Resolución individualizada indicando el destino adjudicado, así como los recursos administrativos pertinentes.

En todo caso, el destino adjudicado será el centro de gestión, con independencia de que en la solicitud se hayan consignado centros o unidades concretas dependientes de dicho centro de gestión.

d. Toma de posesión

La incorporación al nuevo puesto se efectuará al día siguiente al de la notificación de la resolución de adscripción al nuevo centro, salvo que esta resolución fije una fecha determinada de incorporación.

Estos destinos son irrenunciables, procediendo a declarar de oficio la excedencia voluntaria a aquellos que no se incorporen a su nuevo destino en la fecha indicada, salvo causa justificada, así apreciada por la Dirección General de Recursos Humanos.

2º.- MOVILIDAD INTERNA DEL PERSONAL EN CADA UNO DE LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

Se establece en este Plan de Ordenación un modelo unificado para todos los centros sanitarios del Servicio Madrileño de Salud de movilidad interna que facilite a los distintos profesionales cambios de turno, puesto y/o de Unidad dentro del Centro Sanitario, aumentando el nivel de satisfacción de los mismos y, como consecuencia, mejorando la calidad asistencial y el grado de satisfacción de los pacientes.

1. Categorías afectadas por los procesos de movilidad interna.

Los procesos de movilidad interna afectarán a aquellas categorías en las que el volumen de personal o las características de las plazas así lo justifiquen. Las convocatorias de movilidad interna podrán realizarse de forma conjunta para varias categorías o mediante convocatorias singulares.

2. Participación en los procesos de movilidad interna y efectos

Podrá participar voluntariamente en los procesos de movilidad interna, el personal fijo de la categoría convocada, que preste servicios en el Centro convocante, incluidos los que se encuentren en dicho centro en comisión de servicios, y aquellos que, aún no prestando servicios efectivos, se encuentren en cualquier situación que conlleve reserva de puesto de trabajo.

No obstante, la participación en la movilidad interna tendrá carácter obligatorio para aquellos que no hayan consolidado su destino en procesos de movilidad anteriores, por lo que de no participar quedarán a disposición de la Dirección correspondiente.

Los destinos obtenidos como consecuencia de la movilidad interna serán irrenunciables.

El profesional deberá permanecer en el destino obtenido durante un período mínimo de dos años para poder participar en otro proceso de movilidad interna.

El personal desplazado, como consecuencia de éste proceso, quedará a disposición de la Dirección correspondiente quién le asignará un puesto. En esta misma situación quedará el personal que habiendo participado no haya obtenido ninguna plaza. En este caso se le asignará un destino provisional.

3. Plazas a convocar

Las convocatorias podrán incluir las siguientes plazas:

- Plazas de los incorporados en la última OPE o concurso de traslados
- Plazas asignadas a los reingresados provisionales
- Plazas cubiertas por personal temporal
- Plazas vacantes de nueva creación.
- Plazas vacantes del anterior proceso de movilidad de centro.

Las plazas ocupadas por personal con adaptación de puesto por motivos de salud no serán convocadas mientras perdure esta situación; de participar voluntariamente en el concurso, la adjudicación de la plaza quedará supeditada al informe previo y favorable de salud laboral.

No obstante, las plazas a convocar en cada una de las unidades, será el adecuado para salvaguardar las necesidades funcionales del servicio o unidad.

Las convocatorias de procesos de movilidad no podrán incluir adjudicaciones por resultas. En consecuencia, las plazas del personal que haya participado voluntariamente y obtenido nuevo destino en este proceso se podrán cubrir con carácter provisional, incluyéndose, en su caso, en el siguiente proceso de movilidad.

4. Baremo

El baremo tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional en la categoría que se concursa en el Sistema Nacional de Salud. En caso de igualdad de puntuación, el desempate será a favor del concursante con mayor puntuación en la misma categoría en el propio centro. De persistir el empate se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad en el SERMAS.

Se podrán establecer perfiles para la cobertura de puestos que por la singularidad de la actividad realizada, así lo requieran, como pueden ser, entre otros, Servicios de Prevención de Riesgos Laborales, UCI, UVI, quirófanos y neonatos.

5. Procedimiento

a. Órgano competente y periodicidad.

El órgano competente para convocar los procedimientos de movilidad interna es la Dirección Gerencia del Centro sanitario, previa comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud.

Los procedimientos de movilidad interna se convocarán de forma periódica. No obstante lo anterior, cuando necesidades organizativas o estructurales del Centro así lo aconsejen podrá realizarse convocatorias con carácter extraordinario. En cualquier caso deberán realizarse movilizaciones internas como consecuencia de las incorporaciones de personal adjudicatario en procesos selectivos, concursos de traslados o procesos de reordenación.

b. Comisión de valoración

Se nombrará una Comisión de Valoración que evaluará los méritos presentados por los participantes. Esta comisión estará formada por representantes de la administración y de los sindicatos firmantes del Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

c. Tramitación

La convocatoria del proceso de movilidad interna indicará el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos de participación, el baremo de méritos que se aplicará para establecer el orden de prelación de los participantes, así como las plazas ofertadas, con indicación del turno de las mismas, debiendo publicarse en los tabloneros de anuncios de todas las Unidades y Servicios.

Los interesados participarán en el procedimiento mediante la presentación de la solicitud en el modelo establecido en la convocatoria, a la que se adjuntará la documentación de los méritos alegados de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días naturales desde la publicación de la convocatoria. Finalizado este plazo, y realizadas las valoraciones oportunas por la Comisión de Valoración, se publicará un listado provisional por orden de puntuación obtenida. Se establece un plazo de 3 días hábiles para la interposición de las oportunas reclamaciones contra el listado provisional; reclamaciones que se entenderán resueltas con la puntuación otorgada en los listados definitivos, que se publicaran en los lugares indicados en la convocatoria.

En el momento de la publicación del listado definitivo, la Dirección Gerencia convocará a los participantes al acto público por el que se adjudicarán las plazas ofertadas, siendo llamados atendiendo al orden de puntuación.

d. Finalización del procedimiento y toma de posesión.

Finalizado el acto público se dictará resolución de adjudicación. La incorporación a los nuevos destinos se realizará progresivamente, atendiendo a las necesidades asistenciales y organizativas de las distintas unidades. En cualquier caso este plazo no excederá los 6 meses a contar desde la fecha de adjudicación, siempre que no coincida con periodos vacacionales.

6. Caracter de la adjudicación.

La adjudicación del puesto tiene carácter definitivo, sin perjuicio de que por razón del servicio o causas organizativas del centro, el profesional pueda ser trasladado a otro destino del propio centro.

7. Movilidad en Atención Primaria.

La movilidad interna en Atención Primaria para las categorías de médico de familia de atención primaria, médico pediatra de atención primaria, diplomado sanitario/enfermera y auxiliar de enfermería, se realizará teniendo en cuenta la Resolución conjunta de la Dirección General de Atención Primaria y la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud de 30 de noviembre de 2011, por la que

se dictan instrucciones para la cobertura temporal de plazas vacantes, incluidas plazas de titulares con reserva de puesto en los centros de salud.

3º. MOVILIDAD DENTRO DEL ÁREA ÚNICA DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD

La configuración del sistema sanitario madrileño como un único Área de Salud, hace precisa la habilitación de procesos de movilidad que permitan, por un lado, la reestructuración organizativa en función de las necesidades asistenciales y, por otro, garantizar la movilidad de los profesionales del Servicio Madrileño de Salud entre los centros sanitarios dependientes del mismo.

1. Categorías afectadas por los procesos de movilidad.

Los procesos de movilidad dentro del área, podrán convocarse para aquellas categorías en las que el volumen de personal o las características de las plazas lo justifiquen. Las convocatorias podrán realizarse de forma conjunta para varias categorías o mediante convocatorias singulares.

2. Participación en los procesos de movilidad y efectos

Podrá participar el personal estatutario fijo del Servicio Madrileño de Salud, de la categoría convocada, que se encuentren en situación de servicio activo en el mismo.

Asimismo, podrán participar aquellos interesados que, aún no prestando servicios efectivos, se encuentren en cualquier situación que conlleve reserva del puesto de trabajo en el Servicio Madrileño de Salud.

Los destinos obtenidos como consecuencia de estos procesos de movilidad serán definitivos e irrenunciables.

Los profesionales deberán permanecer en el destino obtenido durante un período mínimo de 2 años para poder participar en otro proceso de movilidad.

3. Baremo

El baremo tendrá en cuenta únicamente la experiencia profesional en la categoría que se concursa en el Sistema Nacional de Salud. En caso de igualdad de puntuación, el desempate se resolverá a favor del concursante con mayor antigüedad en la misma categoría en el Servicio Madrileño de Salud. De persistir el empate se resolverá atendiendo a la mayor antigüedad como personal estatutario fijo en la categoría desde la que participa.

Las convocatorias podrán establecer perfiles para la cobertura de puestos que por la singularidad de la actividad realizada, así lo requieran.

4. Procedimiento

a. Órgano convocante y periodicidad.

Por Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud se convocarán con carácter periódico, procedimientos de movilidad dentro del Área Única del Servicio Madrileño de Salud.

b. Comisión de valoración

Se nombrará una Comisión de Valoración que evaluará los méritos presentados por los participantes, formada por representantes de la administración y de los sindicatos firmantes del Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

c. Tramitación

La convocatoria del proceso de movilidad indicará el plazo de presentación de solicitudes, los requisitos de participación, el baremo de méritos que se aplicará para establecer el orden de prelación de los participantes, así como las plazas ofertadas, con indicación del turno de las mismas.

La convocatoria se publicará en la página web oficial de la Comunidad de Madrid y en los tablones de anuncios de los Centros.

Los interesados participarán en el procedimiento mediante la presentación de la solicitud en el modelo establecido en la convocatoria, con indicación de la plaza o plazas solicitadas junto con la documentación de los méritos alegados de acuerdo con lo dispuesto en el baremo de méritos.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales desde la publicación de la convocatoria. Finalizado este plazo, y realizadas las valoraciones oportunas por la Comisión de Valoración, se publicará el listado provisional por orden de puntuación obtenida con la plaza adjudicada. Se establece un plazo de 10 días para la interposición de las oportunas reclamaciones contra el listado provisional.

d. Finalización del procedimiento y toma de posesión.

Estudiadas y resueltas las reclamaciones contra el listado provisional, se dictará Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, mediante la que se hace pública el listado definitivo de adjudicaciones. Las reclamaciones al listado provisional se contestarán con el listado definitivo.

Los destinos obtenidos como consecuencia de la movilidad interna tendrán carácter definitivo y serán irrenunciables y el plazo de toma de posesión será de 3 días desde la fecha del cese en el anterior destino.

4º.- COMISIONES DE SERVICIO

El artículo 39.1 de la Ley 55/2003 determina que, cuando una plaza o puesto de trabajo se encuentre vacante o temporalmente desatendido, podrá ser cubierto, en comisión de servicios, por personal estatutario de la correspondiente categoría y especialidad. Estas comisiones de servicio serán concedidas únicamente en el supuesto que concurren necesidades de la organización.

La comisión de servicios voluntaria tendrá siempre carácter temporal y finalizará por alguna de las siguientes causas:

- Por el transcurso del tiempo para el que se concedió.
- Por la provisión definitiva del puesto o plaza.
- Por reingreso o reincorporación del titular con reserva del puesto o plaza que se desempeña en comisión.
- Por desaparición de la necesidad que la motivó.
- Por renuncia aceptada del comisionado.
- Por obtención de otro destino definitivo del comisionado.
- Por revocación expresa motivada.

5º.- MOVILIDAD ENTRE INSTITUCIONES SANITARIAS CON ALIANZAS ESTRATÉGICAS.

De conformidad con el artículo 8.2 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, los profesionales podrán prestar servicios conjuntos en dos o más centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno sólo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios, o así lo demanden necesidades urgentes e inaplazables para garantizar la asistencia sanitaria en el Servicio Madrileño de Salud.

6º.- MOVILIDAD POR RAZÓN DE SALUD

Por motivos de salud, el personal estatutario, previo informe debidamente motivado del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales podrá ser adscrito a otro puesto de trabajo dentro del ámbito de actuación de su centro.

El procedimiento para este tipo de movilidad se realizará conforme a los protocolos establecidos en los centros sanitarios, en coordinación con los Servicios de Prevención.

La movilidad se concederá mediante resolución del Director Gerente. Los destinos así obtenidos estarán vinculados a las circunstancias que dieron lugar a la misma. Se establecerá, a estos efectos, un plazo de revisión de la situación por parte del Servicio de Prevención correspondiente.

7º.- MOVILIDAD POR RAZÓN DE VIOLENCIA DE GÉNERO

La movilidad por razón de violencia de género acreditados mediante los títulos habilitantes se regirá por lo previsto en la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, por el artículo 82 del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Ley 7/2007, de 12 de abril y con carácter supletorio por el artículo 53 de la Ley 1/1986 de Función Pública, modificado por Ley 10/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

1.- Procedimiento

a. Ámbito de aplicación

El personal estatutario que preste servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud, víctimas de violencia de género, podrán solicitar traslado a otro puesto de trabajo por violencia de género siempre y cuando acrediten esta situación.

b. Iniciación.

Las profesionales víctimas de violencia de género deberán presentar escrito dirigido a la Dirección General de Recursos Humanos, solicitando el traslado a otro puesto de trabajo de su misma categoría profesional, debiendo acompañar el título habilitante exigido para la aplicación de estas medidas en los apartados 1 y 2 del artículo 31 de la Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, que acredite dicha situación y que se recoge a continuación:

- Resolución judicial otorgando la Orden de Protección a favor de la víctima, sentencia condenatoria, medida cautelar a favor de la víctima o cualquier otra en que el órgano judicial estime, aún indiciariamente, la existencia de cualquiera de los delitos o faltas que constituye el objeto de esta Ley, así como mediante resolución administrativa correspondiente, en el caso de acoso sexual.
- Excepcionalmente, el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de Violencia de Género hasta tanto se dicte la orden de protección o resolución judicial equivalente.
- Igualmente, con carácter excepcional, podrá reconocerse el ejercicio de estos derechos a las mujeres que, aún sin título habilitante de los mencionados en los apartados anteriores, se encuentren en una situación notoria de necesidad por causa de Violencia de Género, siempre previa la denuncia correspondiente y en tanto recaer resolución judicial. En el caso de los dispositivos de acogimiento temporal se accederá a los mismos conforme a lo establecido en la Ley 5/2005.

c. Tramitación

Recibida la solicitud con el título habilitante, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud, una vez comprobada la documentación, procederá en el plazo mínimo posible desde la recepción de la solicitud a ofertarle la plaza o plazas de su categoría que se hallen vacantes en los centros sanitarios ubicadas en la misma localidad o en las localidades que la interesada expresamente haya solicitado, concediéndole un plazo de diez días para que formule su opción.

d. Finalización y toma de posesión

Ejercitada la opción por la interesada, la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud en el plazo de diez días dictará Resolución de traslado al nuevo destino. La toma de posesión se efectuará con efectos de la fecha de la Resolución.

e. Carácter del traslado.

La ocupación del nuevo puesto de trabajo tendrá carácter provisional durante el primer año, con reserva del puesto de trabajo que anteriormente desempeñaba. Terminado dicho período, la interesada podrá optar entre reincorporarse al puesto de trabajo anterior o continuar en el de destino, que lo desempeñará con el mismo carácter que ostentaba en el de origen, decayendo la obligación de la reserva.

Sin perjuicio de lo anterior y siempre que no lo impidan circunstancias organizativas y funcionales, la Administración podrá proponer a la interesada el cambio de adscripción orgánica del puesto que desempeña a otro centro.

En las actuaciones y procedimientos relacionados con la violencia de género, se protegerá la intimidad de las víctimas, en especial, sus datos personales, los de sus descendientes y los de cualquier persona que esté bajo su guardia.

8º.- MOVILIDAD COMO CONSECUENCIA DE AGRESIONES EN EL LUGAR DE TRABAJO

El personal estatutario que se encuentre amenazado por motivos directamente relacionados con el ejercicio profesional correspondiente a su puesto de trabajo, y siempre que se compruebe que dicha situación está sustentada y debidamente acreditada, podrá tener derecho a ocupar una plaza de su misma categoría, en otro centro de trabajo en la misma localidad, o bien en distinta localidad.

La ocupación del nuevo puesto de trabajo tendrá carácter provisional durante el primer año, con reserva del puesto de trabajo que anteriormente desempeñaba. Terminado dicho período, el profesional podrá optar entre reincorporarse al puesto de trabajo anterior o continuar en el de destino, que lo desempeñará con el mismo carácter que ostentaba en el de origen, decayendo la obligación de la reserva.

La resolución por la que se concede la movilidad, se dictará por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud.

Durante la tramitación de esta movilidad, se deberá guardar la debida confidencialidad.

BORRADOR